

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho no accede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito puesto que existen medidas cautelares vigentes.

De igual manera, el despacho no ha perdido competencia como quiera que las interrupciones o suspensiones del proceso han obedecido a causas legales.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019-00087

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el auto de 20 de septiembre de 2022.

SE REQUIERE DE MANERA URGENTE A LA SECRETARÍA para que dé tramite al recurso presentado, puesto que este no obra en el expediente.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00276

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

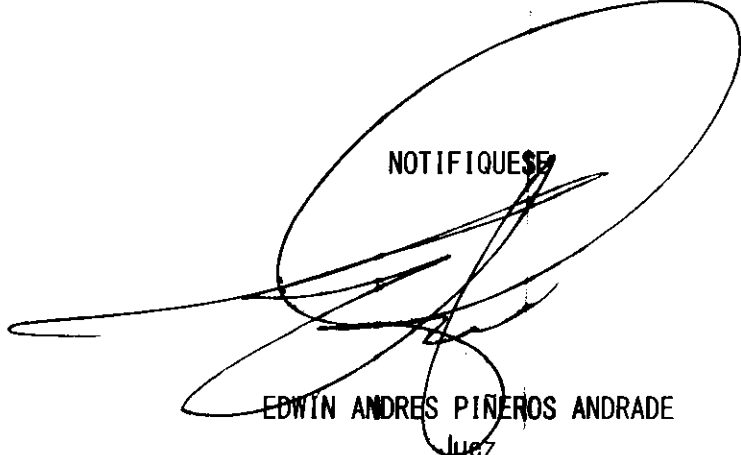
San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en lo previsto en el artículo 501 del C.G.P. señálese la hora de las 9AM del día 25 del mes de Enero del año 2023 para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020-00067

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención en proporcional legal (5ª parte que exceda del salario mínimo) de los honorarios que perciba el demandado Pablo Emilio Rivera como contratista de la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de las respectiva entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$6.000.000.00.

En cuanto a las solicitudes de embargo de los saldos adeudados por la Gobernación del Guaviare y el embargo de los saldos en cuentas bancarias, el Despacho advierte que mediante auto de 2 de abril de 2019 se decretaron dichas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



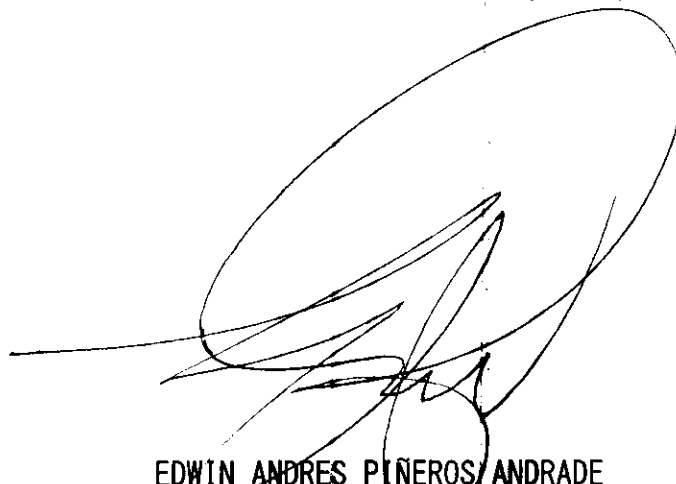
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta que el demandado desistió de la nulidad y los recursos que se encuentren por resolver.

SE REQUIERE DE MANERA URGENTE A LA SECRETARÍA para que liquide las costas.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00303